



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 223/2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece:
“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.”

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece:
“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...(...)”

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). – “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos;”

Que, el Art. 161 del Código Orgánico Administrativo establece: Ampliación de términos o plazos. Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos.

La petición de la persona interesada y la decisión de la ampliación se producirán antes del vencimiento del plazo.

En ningún caso se ampliará un término o plazo ya vencido.

No se ampliará el término o plazo máximo para la emisión y notificación del acto administrativo.

La decisión de ampliación se notificará a las personas interesadas.

Las decisiones sobre ampliación de términos o plazos no son susceptibles de recursos.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 223/2021

Que, el Art. 122 del Código Orgánico Administrativo establece: "Dictamen e informe. - El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa."

"Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento.

Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos."

Que, el Art. 123 del Código Orgánico Administrativo establece: "Alcance del dictamen o informe. El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben".

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 126-2020, de 11 de marzo de 2020, extendido a través de Acuerdo 00009-2020, de 12 de mayo de 2020; y, mediante Acuerdo 00024 - 2020, de 16 de junio de 2020, extendido a través de Acuerdo 00044-2020, de 15 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

Que, mediante Decreto Ejecutivo nro. 1291, el presidente Lenín Moreno declaró el estado de excepción desde las 20:00 del 23 de abril hasta las 23:59 del 20 de mayo del 2021 por calamidad pública en las provincias en las provincias de Azuay, Imbabura, Loja, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Pichincha, Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua, Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro y Sucumbíos, por el contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria, que producen las nuevas variantes de la COVID, y por conmoción interna, en las mismas provincia debido a la saturación del sistema de salud y desabastecimiento de medicamentos e insumos médicos necesarios para la atención emergente de la enfermedad, a consecuencia del agravamiento de la pandemia en las mencionadas provincias del Ecuador, a fin de mitigar y reducir la velocidad de contagio y descongestionar el sistema de salud pública respecto de atenciones por COVID-19.

af





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 223/2021

Que, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: "Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable."

Que, el artículo 21 del Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento Académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala establece: "El convenio de financiamiento deberá contener de manera clara y precisa, como mínimo las disposiciones referentes a: objeto y naturaleza del convenio, definición del programa de estudios financiados, monto total de la Beca o Ayuda Económica, cronograma de desembolsos, plazo, periodo de compensación, régimen de derechos y obligaciones de las partes, causales y procedimientos de terminación, garantía (letra de cambio) y sus condiciones, sanciones, mecanismos de solución de controversias, cláusulas: modificatorias, ampliatorias y las demás esenciales que aseguren el cumplimiento del convenio y la salvaguardia de los intereses de la UTMACH."

Que, la DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA del Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento Académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala establece: "El Consejo Universitario, previo informe favorable y motivado del Vicerrectorado Académico podrá otorgar al personal académico hasta 18 meses de prórroga para la culminación del programa de estudios y hasta 24 meses para el registro de títulos".

Que, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: Sesiones por medios electrónicos.
- Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.

Que, mediante resolución N° 202/2021 el Consejo Universitario en sesión realizada el 29 de abril de 2021, en su artículo 2, resolvió:





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 223/2021

“ARTICULO 2.- REMITIR EL PRESENTE INFORME AL VICERRECTORADO ACADÉMICO CON LA FINALIDAD DE QUE EN BASE A LO QUE ESTABLECE LA DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA DEL REGLAMENTO PARA PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, PREVIO A CONFERIR LA PRORROGA RECOMENDADA POR LA COMISIÓN A LOS DOCENTES JOSÉ VICENTE MAZA IÑIGUEZ, VÍCTOR ALBERTO BETANCOURT GONZAGA, CESAR VALAREZO MACIAS Y HERMAN RAMIRO QUEZADA SARMIENTO, EMITA EL RESPECTIVO INFORME.”

Que, mediante Oficio No UTMACH-VACAD-2021-179-OF de fecha 6 de mayo de 2021, firmado electrónicamente, 6 de mayo del 2021 por la Ing. Amarilis Borja Herrera, PhD., Vicerrectora Académica de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que indica:

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 de la resolución de Consejo Universitario nro. 202/2021, adoptada en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2021: “ARTICULO 2.- REMITIR EL PRESENTE INFORME AL VICERRECTORADO ACADÉMICO CON LA FINALIDAD DE QUE EN BASE A LO QUE ESTABLECE LA DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA DEL REGLAMENTO PARA PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, PREVIO A CONFERIR LA PRORROGA RECOMENDADA POR LA COMISIÓN A LOS DOCENTES JOSÉ VICENTE MAZA IÑIGUEZ, VÍCTOR ALBERTO BETANCOURT GONZAGA, CESAR VALAREZO MACIAS Y HERMAN RAMIRO QUEZADA SARMIENTO, EMITA EL RESPECTIVO INFORME”; me permito informar a usted lo siguiente:

Antecedentes:

Mediante oficio N° UTMACH-VACAD-2020-114-0F, de fecha 12 de febrero de 2020, en mi condición de Vicerrectora Académica, presento al Consejo Universitario el Informe de seguimiento a ayudas económicas y/o para estudios doctorales concedidos a docentes titulares de la Universidad Técnica de Machala, en este informe se explica los casos de los docentes **José Vicente Maza Iñiguez, Víctor Alberto Betancourt Gonzaga, Cesar Valarezo Macías y Hernán Ramiro Quezada Sarmiento.**

En lo que respecta a los casos de los ingenieros César Valarezo Macías y Ramiro Quezada Sarmiento : su situación se detalla en el numeral 10 tabla 14, “ De este listado, los docentes: Valarezo Macías César, Quezada Sarmiento Ramiro, Díaz Cueva Jimmy, han presentado solicitud para concesión de prórroga, quedando pendiente la decisión del Consejo Universitario.”; y en el apartado de conclusiones en el numeral 3 se indica “ Existen once docentes que tienen vencidos sus plazos para la presentación de sus títulos registrados en la SENESCYT conforme al compromiso adquirido con la firma del convenio de financiamiento de ayuda económica. Siete de ellos: Orellana Ulloa Milca, Sánchez Romero Omar, Maza Vallo Favián, Torres Ríos Wilson, Valarezo Macías César, Quezada Sarmiento Ramiro y Díaz Cueva





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 223/2021

Jimmy, han presentado solicitud para concesión de prórroga para decisión del Consejo Universitario".

En lo que corresponde a los casos de los ingenieros Víctor Betancourt Gonzaga y José Maza Iñiguez, en el apartado recomendaciones en el numeral 4 se indica "Sobre la situación de los docentes: Betancourt Gonzaga Víctor Alberto y Maza Iñiguez José Vicente, a quienes se les ha vencido el plazo de presentación de su título registrado en la SENESCYT; y, en Vicerrectorado Académico no existe evidencia de trámite alguno presentado por los docentes sobre concesión de prórroga..."

Es importante señalar que, este informe fue conocido y aprobado por el Consejo Universitario, mediante Resolución No. 121/2020 de fecha 27 de febrero de 2020.

Mediante resolución 458/2020 el Consejo Universitario en sesión de fecha 30 de septiembre de 2020, resolvió:

"ARTÍCULO ÚNICO. - DISPONER AL DEPARTAMENTO DE PROCURADURÍA GENERAL ACTUALICE LOS INFORMES PRESENTADOS, PARA POSTERIOR TRATAMIENTO DE ESTE ORGANISMO."

Con resolución 511/2020 el Consejo Universitario en sesión de fecha 12 de noviembre de 2020, resolvió:

"ARTÍCULO ÚNICO. - DISPONER AL DEPARTAMENTO DE PROCURADURÍA GENERAL; REALICE UN ALCANCE A LA ACTUALIZACION DEL INFORME PRESENTADO, EN EL QUE SE INCLUIRÁ AL DOCENTE VLADIMIR ALEXANDER AVILA RIVAS; PARA LO CUAL SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE 3 DÍAS."

Con resolución 586/2020 el Consejo Universitario en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, resolvió:

"ARTÍCULO 1.- ACOGER EL OFICIO N° UTMACH- PG-2020-582-OF SUSCRITO POR LA ABG. RUTH MOSCOSO PARRA, PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 511/2020.

ARTÍCULO 2.- DISPONER AL DEPARTAMENTO DE PROCURADURÍA GENERAL; EMITA UN INFORME TÉCNICO JURÍDICO CONFORME A LO SOLICITADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 121/2020."

Mediante resolución 044/2021 el Consejo Universitario en sesión fecha 25 de enero de 2021, en el artículo 2, resolvió

"ARTÍCULO 2.- CONFORMAR UNA COMISIÓN TÉCNICA INTEGRADA POR LOS DEPARTAMENTOS DE:

af





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 223/2021

- > PROCURADURÍA GENERAL O SU DELEGADO, QUIEN LA PRESIDIRÁ,
- > DIRECCIÓN ACADÉMICA O SU DELEGADO;
- > DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO O SU DELEGADO,

PARA QUE REALICE LA REVISIÓN Y EL ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTE EL PERSONAL ACADÉMICO DESCRITO EN EL LISTADO N° 1 DEL OFICIO UTMACH-PG-2021-012-OF; Y, EN EL TÉRMINO DE 15 DÍAS EMITAN UN INFORME TÉCNICO - JURÍDICO QUE SIRVA DE SUSTENTO PARA LA RESOLUCIÓN QUE ADOPTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONFORME DISPONE EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO..."

Con oficio UTMACH-C-2021-09-OF de fecha 09 de marzo de 2021, la comisión Técnica, integrada por Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General, Abg. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano y Lic. Gisela León García, Directora Académica, presenta el informe Técnico-Jurídico sobre financiamiento de ayudas económicas, y en el apartado conclusiones y recomendaciones señala:

"Por todo lo expresado y conforme la base legal y la documentación presentada, verificada y contrastada, esta Comisión concluye de la siguiente manera:

Los señores docente, JOSE VICENTE MAZA IÑIGUEZ, VICTOR ALBERTO BETANCOURT GONZAGA, CESAR VALAREZO MACIAS y HERMAN RAMIRO QUEZADA SARMIENTO, han justificado la vigencia de su programa doctoral presentando una declaración juramentada bajo advertencia de delito de perjurio ante notario público y así mismo han consignado documentación autenticada que certifican casos fortuito o de fuerza mayor, por lo cual recomendamos, previo informe del vicerrectorado académico conforme lo establece la Disposición General Séptima del Reglamento para perfeccionamiento académico de los profesores e investigadores de la Universidad Técnica de Machala, se les confiera de manera excepcional y por única vez una prórroga de doce meses para la obtención de su título doctoral y doce meses para registro de su título, contabilizados desde la notificación de la resolución emitida, debiendo para el efecto; acercarse a la Procuraduría General en el término máximo de 15 días para la legalización de la prórroga concedida".

Por lo tanto, bajo el respaldo técnico-jurídico emitido por la comisión conformada para el efecto, con la evidencia que consta en dicho informe, mismo que fue conocido y aprobado por Consejo Universitario con Resolución 202/2021, este Vicerrectorado considera que se podría conceder de manera excepcional y por única vez una prórroga de doce meses para la obtención de su título doctoral y doce meses para registro de su título."

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia covid-19 y en Estado de Excepción, declarado por el Gobierno Nacional mediante Decreto Presidencial Nro. 1291 de fecha 21 de abril de 2021, en 16 provincias por calamidad pública ante el embate de la COVID-19, conforme se encuentra establecido en el artículo 11 del instructivo de sesiones de la UTMACH,





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 223/2021

analizado el informe favorable del Vicerrectorado Académico conforme lo establecido en la Disposición General Séptima del Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento Académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala; de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - EXCEPCIONALMENTE, POR ESTA ÚNICA OCASIÓN AUTORIZAR LA PRÓRROGA DE DOCE MESES PARA LA OBTENCIÓN DE SU TÍTULO DOCTORAL Y DOCE MESES PARA REGISTRO DE SU TÍTULO A LOS DOCENTES: JOSE VICENTE MAZA ÑIGUEZ, VICTOR ALBERTO BETANCOURT GONZAGA, CESAR VALAREZO MACIAS Y HERMAN RAMIRO QUEZADA SARMIENTO, PROFESORES TITULARES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR AL DEPARTAMENTO DE PROCURADURÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, PARA QUE EN APLICACIÓN LA DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA DEL REGLAMENTO PARA GARANTIZAR EL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, ELABORE LAS ADENDAS A LOS CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO, CON EL FIN DE ACTUALIZAR LOS PLAZOS DE VENCIMIENTO QUE FUEREN APLICABLES TANTO PARA LA CULMINACIÓN DEL PROGRAMA DOCTORAL COMO PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS DE LOS PROFESORES JOSE VICENTE MAZA ÑIGUEZ, VICTOR ALBERTO BETANCOURT GONZAGA, CESAR VALAREZO MACIAS Y HERMAN RAMIRO QUEZADA SARMIENTO, PREVIA VERIFICACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 223/2021

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR A LOS DOCENTES CONSTANTES EN EL ARTÍCULO 1 DE LA PRESENTE RESOLUCION, QUE SE SUSCRIBIRÁ LA ADENDA AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA DEL REGLAMENTO PARA GARANTIZAR EL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, EN EL DEPARTAMENTO DE PROCURADURÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, POR LO QUE DEBEN ACERCARSE AL MISMO DENTRO DEL TÉRMINO DE 15 DÍAS.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución al Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

QUINTA.- Notificar la presente resolución al Ing. José Vicente Maza Iñiguez.

SEXTA.-Notificar la presente resolución al Ing. Víctor Alberto Betancourt Gonzaga

SEPTIMA.-Notificar la presente resolución al Ing. Cesar Valarezo Macías

OCTAVA.-Notificar la presente resolución al Ing. Herman Ramiro Quezada Sarmiento

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2021.

Machala, 12 de mayo de 2021.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH

